

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11598** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Sanitaria Nacional, Sociedad Anónima» (C-359) (en liquidación).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en virtud del cual se solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Sanitaria Nacional, Sociedad Anónima» (en liquidación) para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre la materia, el informe favorable de los Servicios correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Sanitaria Nacional, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11599** *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los Seguros: Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa y Seguro de Viento Huracanado en Plátano y su Seguro Complementario, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa y el Seguro de Viento Huracanado en Plátano y su Seguro Complementario, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para las distintas líneas de seguro relacionadas en el punto anterior y para cada clase de cultivo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

#### 1. Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón

##### 1.1 Subvención principal.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.500.000 pesetas	45	60
Más de 3.500.000 pesetas	25	40

1.2 Subvención adicional.-Se establece una subvención adicional del 10 por 100 del coste del seguro para aquellos agricultores que, a través de pólizas individuales o aplicación a pólizas colectivas, suscriban el seguro a través de la opción «A».

Esta subvención adicional es compatible y acumulable con la subvención principal establecida en el punto 1.1 anterior.

#### 2. Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	35	50
De 3.000.001 a 6.000.000 de pesetas	25	40
Más de 6.000.000 de pesetas	15	30

#### 3. Seguros de Pedrisco en Aceituna de Mesa

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
<b>3.1 Opción «A»</b>		
Hasta 4.000.000 de pesetas	35	50
De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas	25	40
Más de 8.000.000 de pesetas	15	30
<b>3.2 Opción «B»</b>		
Hasta 4.000.000 de pesetas	40	55
De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas	30	45
Más de 8.000.000 de pesetas	20	35

#### 4. Seguro de Viento Huracanado en Plátano y su Seguro Complementario

##### 4.1 Subvención principal.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 1.240.000 pesetas	40	55
De 1.240.001 a 2.500.000 pesetas	30	45
Más de 2.500.000 pesetas	15	30

4.2 Subvención del Seguro Complementario.-Las pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas que, en su caso, suscriba el agricultor de acuerdo a lo dispuesto en el Seguro Complementario, tendrá la misma subvención que el Seguro de Viento Huracanado en Plátano, establecida en el apartado 4.1 anterior.

4.3 Subvención adicional.-Se establece una subvención adicional del 10 por 100 sobre el coste del seguro para aquellos agricultores que, a través de pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas, aseguren parcelas situadas en la isla del Hierro.

Esta subvención adicional es compatible y acumulable con la subvención principal establecida en los puntos 4.1 y 4.2 anteriores y se aplicará sumando el porcentaje indicado en las subvenciones establecidas anteriormente.

Tercero.-Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para